



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2024-00137-00

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: BEATRIZ PÉREZ PARRA, C. C. No. 22.529.330.

DEMANDADO: MARTÍN FRANCISCO ROCA ZAPATA, C. C. N° 72.161.039.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer.  
Soledad, mayo 03 de 2024.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, tres (03) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

Al Despacho el presente proceso de Aumento de Cuota Alimentaria presentado por la señora BEATRIZ PÉREZ PARRA, C. C. No. 22.529.330, a través de apoderada judicial, contra el señor MARTÍN FRANCISCO ROCA ZAPATA, C. C. N° 72.161.039.

Reexaminado el presente proceso se advierte que no se cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6 y 20 del artículo 82 del CGP, por cuanto, si bien es cierto el día doce (12) del mes de diciembre de 2023, la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Soledad, Atlántico, fijó a cargo del señor MARTÍN FRANCISCO ROCA ZAPATA, C. C. N° 72.161.039, cuota alimentos, por la suma de \$750.000,00, es necesario que para su modificación a través de la acción judicial que se deprecia ante esta jurisdicción, que la demandante agote el Requisito de Procedibilidad consagrado en el numeral 2° Art. 40 - Ley 640 de 2001, que reza: "ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

- 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
- 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. ..."

Por lo cual, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Inadmítase la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA interpuesta por la señora BEATRIZ PÉREZ PARRA, C. C. No. 22.529.330, a través de apoderada judicial, contra el señor MARTÍN FRANCISCO ROCA ZAPATA, C. C. N° 72.161.039, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase a la parte demandante el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería a la Dra. JESSICA DE LA RANS GÓMEZ, quien se identifica con C.C. No. 1.140.880.082 y T.P. 357.594 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder, a ella, conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
JUEZA**

05

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d076be4c1a295bb95fc68cb4fbe797fc8841a9a5b33883010ca7a0f1b41431cd**

Documento generado en 03/05/2024 02:55:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**